

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Key, B. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	168,123	168,629
1 franco suizo	16,179	16,227

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*)	140,056	140,477
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	19,340	19,398
1 corona sueca	13,454	13,494
1 corona danesa	9,288	9,315
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco neerlandés	16,077	16,727
100 chelines austriacos	268,474	269,232
100 escudos portugueses	244,294	245,029

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 305/1971, de 11 de febrero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Sabero (León).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cincuenta viviendas en Sabero (León), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Sabero (León), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Finca número uno.—Superficie afectada, quinientos cuarenta metros cuadrados, a segregarse de la finca que a continuación se describe:

«Terreno secano al sitio de La Llosa, en término y Ayuntamiento de Sabero, de nueve mil veintisiete metros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con finca de Celestino de Prado, hoy Gregoria de Erad; con otra de los herederos de Justino del Valle y finca de Florentino Costo; al Sur, con finca de Andrés García, hoy Vicente García, y Constantina García, con otra de los herederos de Francisco Fernández y otra de la Sociedad compradora; al Este, con fincas de Bernarda Sánchez, «Hulleras de Sabero» y Vicente García, y al Oeste, campo Concejal, hoy Dolores Rozas, y fincas de los herederos de Victor Tascón, Fernando Páramo, Gonzalo Recio, Emilio Flores y terreno común.»

Título.—Una mitad indivisa y cinco octavas partes de la otra mitad indivisa constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», al folio ciento sesenta del tomo trescientos veintiseis. Libro dos del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos dos, inscripción cuarta. Las tres octavas partes restantes de una mitad indivisa constan inscritas en el mismo

Registro de la Propiedad a favor de don José, doña Elvira y doña María Milagros Tascón Rozas, al folio ciento veintiocho vuelto del tomo doscientos ochenta y siete, libro cincuenta y cuatro del Ayuntamiento de Cistierna, finca número mil cuatrocientos veinticinco de Cistierna, que es la misma que la número doscientos dos de Sabero, inscripción tercera.

Finca número dos.—Superficie afectada, doscientos ochenta metros cuadrados, a segregarse de la finca que a continuación se describe:

«Terreno seco al sitio de La Llosa, en término y Ayuntamiento de Sabero, de novecientos noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con finca de Vicente García; al Sur y al Oeste, con finca de Aurelio Tascón, y al Este, con otra de los herederos de Víctor Fernández.»

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», al folio ciento cincuenta y nueve del tomo trescientos treinta y seis del archivo, libro tres del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos ochenta y tres, inscripción primera.

Finca número tres.—Superficie afectada, doscientos ochenta metros cuadrados, a segregarse de la finca que a continuación se describe:

«Terreno seco al sitio de La Llosa, en término y Ayuntamiento de Sabero, de novecientos noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con finca de Vicente García; al Sur, con otra de los herederos de Aurelio Tascón; al Este, con otra de Vicente García, y al Oeste, con finca de Adela Fernández.»

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», al folio ciento cincuenta y siete del tomo trescientos treinta y seis del archivo, libro tres del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos ochenta y dos, inscripción primera.

Finca número cuatro.—«Terreno seco al sitio de La Llosa, en término y Ayuntamiento de Sabero, con una extensión de mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados. Linda: al Norte, con finca de Bernardo Sánchez, hoy de la Sociedad compradora; al Sur, calle Real; al Este, con finca de Atanasio Rodríguez, hoy de la Sociedad compradora, y al Oeste, con finca de Santiago Fuertes, hoy de Vicente García.»

Inscripción.—Una mitad indivisa y cinco octavas partes de la otra mitad indivisa constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», al folio ciento cincuenta y ocho del tomo trescientos veintisiete del archivo, libro dos del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos uno, inscripción cuarta. Las tres octavas partes restantes de una mitad indivisa constan inscritas en el mismo Registro de la Propiedad a favor de don José, doña Elvira y doña María Milagros Tascón Rozas, al folio ciento uno vuelto del tomo doscientos ochenta y siete del archivo, libro cincuenta y cuatro del Ayuntamiento de Cistierna, finca número mil trescientos noventa y ocho de Cistierna, que es la misma que la número doscientos uno de Sabero, inscripción tercera.

Finca número cinco.—«Terreno seco al sitio de La Llosa, Ayuntamiento de Sabero, de mil ciento setenta y ocho metros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con finca de Vicente García; al Sur, carretera; al Este, con finca de Constantina García, hoy de la Sociedad compradora, y al Oeste, con finca de los herederos de Víctor Tascón y Dolores Rozas.»

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», al folio ciento cincuenta y cinco del tomo trescientos treinta y seis del archivo, libro tres del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos ochenta y uno, inscripción primera.

Finca número 6.—Superficie afectada, tres mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, a segregarse de la finca que a continuación se describe:

«Terreno seco al sitio El Palomar, Ayuntamiento de Sabero, de seis mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados de extensión. Linda: al Norte, con finca de Angel García, hoy Florentino Casío, Socorro y Vicente García; al Sur, con más de la Sociedad compradora, Santiago Rodríguez y Fructuoso García, antes Leandro Caballero; al Este, con finca de los herederos de Emilio Martínez, y al Oeste, con finca de José Fernández, hoy de la Sociedad compradora.»

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaño a favor de la Sociedad «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», al folio ciento cincuenta y tres del tomo trescientos treinta y seis del archivo, libro tres del Ayuntamiento de Sabero, finca número doscientos ochenta, inscripción primera.

Finca número siete.—«Parcela de terreno de mil doscientos ochenta y un metros cuadrados, que linda, según su descripción actual: al Norte y al Oeste, con otras de «Hulleras de Sabero, Sociedad Anónima» (números cinco y seis de la presente relación); al Este, con Leonor Galvón Sánchez, y al Sur, con la carretera de Riaño a Cistierna.»

Aparece catastrada en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, correspondiente al partido judicial de Riaño, a favor de «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.» en el polígono catorce, parcela ciento cuarenta y uno, paraje «El Palomar», con una superficie de diez áreas noventa y una centiáreas.

Finca número ocho.—«Parcela de terreno de mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, que linda: al Norte, con otra de «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.» (finca número seis de la presente relación); al Oeste, con Leonor Galvón Sánchez, y al Este, con Juan Arranz Fernández.»

Aparece catastrada la finca matriz a nombre de doña Baldomera de la Calle Ortiz, al polígono catorce, parcelas ciento cuarenta y tres a y b, del paraje «El Palomar» con una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, correspondiendo como la anterior al término municipal de Sabero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 306/1971, de 11 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos afectados por expropiación forzosa en las calles de Bustarviejo, José Caballero Palacios, Mariana, Lino (hoy, Santa María), Chamartín y Vasco de Gama, para la apertura de la calle de Sor Angela de la Cruz, entre las de Orense e Infanta Mercedes, sector avenida del Generalísimo (Madrid).

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid ha aprobado un proyecto de expropiaciones en el sector de la avenida del Generalísimo, que comprende las fincas designadas con los números uno al treinta y dos, con fachadas a las calles de Bustarviejo, José Caballero Palacios, Mariana, Lino (hoy Santa María), Chamartín y Vasco de Gama, habiéndose practicado el trámite de información pública, sin que durante el mismo se formulara alegación alguna, siendo examinado y aprobado definitivamente por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada en veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

El proyecto de expropiación aprobado tiene por objeto fundamentalmente la apertura y consiguiente urbanización de la calle de Sor Angela de la Cruz, en el tramo comprendido entre las de Orense e Infanta Mercedes, siendo urgente su realización, por lo que es procedente la aplicación de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos situados en Madrid, afectados por el proyecto de expropiaciones en el sector de la avenida del Generalísimo, que comprende las fincas designadas con los números uno al treinta y dos, con fachada a las calles de Bustarviejo, José Caballero Palacios, Mariana, Lino (hoy Santa María), Chamartín y Vasco de Gama, para la apertura y urbanización de la calle de Sor Angela de la Cruz, en el tramo comprendido entre las de Orense e Infanta Mercedes.

Se autoriza a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid para la ocupación de dichos terrenos por los trámites previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO